PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3293, del Congreso Nacional, que pasa las Guarderías Infantiles a la dependencia de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.
(Gaceta Oficial No. 7426, del 21 de mayo de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3293.

UNICO.— A partir de la vigencia de la presente Ley, las Guarderías Infantiles dependerán de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, y en consecuencia, desde ese momento, quedará suprimido el Inciso 20, del artículo 2 de la Ley No. 3140, del 11 de diciembre de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7366, del 22 de diciembre del mismo año, y se le agregará un inciso (37), al artículo 5 de la misma Ley, para que se lea de la manera siguiente:

"37.— Guarderías Infantiles".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3294, del Congreso Nacional, que declara peligro público los tanques de combustibles instalados en la margen occidental del río Ozama.
(Gaceta Oficial No. 7426, del 21 de mayo de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3294.

Art. 1.— Se declaran peligro público los tanques para depósito o almacenamiento de combustibles que están instalados en la margen occidental del río Ozama, de Ciudad Trujillo, en la zo-